

# LA PAZ DE MURCIA,

DIARIO

DE INTERESES MATERIALES, NOTICIAS, ANUNCIOS, ETC.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

8 rs. mes y 20 trimestre en Murcia.  
 9 id. mes y 23 trimestre fuera.  
 Ultramar y extranjero 40 rs. trimestre.  
 Con figurin 3 rs. mas el trimestre.  
 Los pagos son adelantados.  
 Números sueltos del día á TRES cuartos, atrasados á SEIS.

## PRECIOS DE INSERCIÓN.

Línea de anuncios á 36 céntimos.  
 si se publica menos de 8 días; á 27 si es mas de 8 y no pasa de 12, y á 18 si pasa de 12. A los suscritores se rebaja la tercera parte de dichos precios. Paratodo lo que se inserte fuera de la plana de anuncios rigen otros precios.

REDACCION Y ADMINISTRACION, ZOCO, NÚM. 5.

EDICION DIARIA.

EN PARIS D. G. A. SAAVEDRA, TAITBOUT, 55.

## LA PAZ DE MURCIA.

### LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS. Artículo 2.º

Demostrado en nuestro artículo anterior por qué y cuan justificadamente rechaza la opinion pública el impuesto de consumos, considerado bajo el punto de vista del monstruoso desnivel, con que viene gravando al contribuyente, nos ocuparemos hoy en presentar los medios de cortar de raíz tamaño mal, haciéndolo con la misma precision matemática que en el artículo anterior, pues para tratar la cuestion bajo diferentes puntos de vista, escribiremos otro día.

Con la escala que vamos á indicar, hemos obtenido nosotros un reparto, que arroja la misma cantidad que viene pagando la provincia á quien nos referimos en el artículo primero. Redúcese, pues á imponer á razon de 4 rs. 35 céntimos por alma á el año, á aquellos pueblos que no pasan de 100 almas: 5 rs. 5 céntimos, á los que esceden de 101 y no pasan de 150: 5 rs. 55 céntimos á los que tienen mas de 150 y no esceden de 200, y así sucesivamente, acreciendo 50 céntimos por cada 50 almas de esceso, hasta llegar á 600, que acrecemos por cada 100 almas 50 céntimos hasta 1,000 almas. De 1,001 en adelante á 2,000, acrecemos los mismos 50 céntos., por cada 100 almas: de 2,001 á 3,000, en la progresion de 200, aumentamos igualmente 50 céntos.: de 3,001 á 4,500, acreciendo á 800 almas, aumentamos por último los mismos 50 céntos., de modo que nuestra escala principia en 100 almas y 4 rs. 35 céntos. por una, y acaba desde 4,201 almas á 4,500 y 21 rs. y 5 céntos. Con una escala formada bajo esta base ú otra análoga, quedaría orillado todo lo anómalo y monstruoso que se viene practicando; pero esto que constituye la regla general, lleva consigo la necesidad de ser modificado en los casos escepcionales que existen en casi todos los pueblos y aun mas en los de importagcia, lo cual es preciso preveer anticipadamente.

De ello nos vamos á ocupar.

Hay pueblos que para su bienestar y por consecuencia para el consumo, se encuentran, respecto de otros, en circunstancias favorables y por consecuencia es obvio que los segundos, en cuanto á los

primeros, se hallan en circunstancias adversas.

En todos los pueblos, existen circunstancias especiales á que no puede aplicarse la regla general, sin modificarla.

Digamos como procederíamos nosotros y ahorraremos tiempo y trabajo.

1.º Bajo la base de la escala general, las administraciones de Hacienda harían el reparto.

2.º Las diputaciones provinciales, los examinarían y hallándolos conformes, segun su leal criterio y teniendo en cuenta las producciones de cada pueblo: su riqueza territorial, pecuaria, fabril é industrial: las vias de comunicacion para importar y esportar en los mismos: la distancia á los mercados principales: la escasez ó abundancia de los riegos: losalubre ó insalubre de la comarca etc., etc., etc., habrían de designar los pueblos que se encontrasen en circunstancias favorables, respecto á la generalidad de la provincia, así como los que estuviesen en circunstancias adversas.

3.º Hecha la clasificacion, se sumaria el importe de la contribucion señalada á los pueblos de cada grupo, y á la vista de ambas sumas, acordaría el tanto por 100 que debiera bajarse de la correspondiente el grupo de circunstancias adversas, y su importe sería recargado á los otros pueblos que estuviesen en el caso favorable, haciendo la deducción sueldo á libra, sobre el cupo de cada pueblo y el recargo de la misma manera.

Con tan sencillo procedimiento, realizado por quien mejor que nadie puede y debe hacerlo, el mal de la escala general, quedaria orillado.

El sistema que dejamos propuesto, lo aplicaríamos nosotros á todas las poblaciones que no fuesen capitales de provincia ni puertos habilitados. Para estas localidades, formaríamos escalas especiales, no bajo la base de capitales de 1.º, 2.º y 3.º clase, y si partiendo de la poblacion; y para las capitales con puertos y poblaciones que, sin ser capital, tienen puerto, tomaríamos como punto de partida, la poblacion y el número de buques y tripulantes entrados en un año, deducido de un quinquenio. Por último, para Madrid haríamos una tarifa especial.

Aplicadas tales tarifas á cada localidad ninguna alteracion deberian hacer las diputaciones provinciales porque es innecesario.

Una vez formado el reparto para los pueblos, no capitales ni puertos, debería no alterarse en un periodo de cinco años, pasados los cuales las diputaciones provinciales lo revisarían, realizando aquellas variaciones que circunstancias especiales justificadas lo exigiesen.

Por último, en el primer año de cada quinquenio ó reparto, concederíamos á los pueblos que dentro de los tres meses de publicado, pudieran reclamar á las diputaciones provinciales, de agravio comparativo, es decir fijando la reclamacion; en estos términos: «Me considero agraviado, comparativamente con los pueblos tal y tal, á quienes se les ha hecho baja por considerarlos en circunstancias adversas, siendo así, que, como pruebo, con tal y tal cosa, se hayan en mejores condiciones que yo.»

Tales reclamaciones, no deberían alterar los cupos del primer año del quinquenio, pero las diputaciones habrían de resolverlas dos meses antes de concluir dicho primer año, acordando lo que á los pueblos reclamantes hubiera de bajarseles para cada uno de los cuatro siguientes, y á cuales se habrían de recargar. Tales resoluciones, serían inapelables.

En otro artículo, completaremos el pensamiento, en cuanto á otras tarifas, para en el caso que las indicadas no produjeran lo bastante, á cubrir el liquido producto que dá hoy la contribucion de consumos.

Si los diputados que tanto se ocupan de esto, reclamasen del gobierno, un cuadro de cada provincia como el que describimos en el artículo anterior, en ellos encontrarían toda la injusticia, toda la desproporcion con que los pueblos vienen pagando el impuesto.

Queremos hacer constar, para concluir nuestra tarea de hoy, que no pretendemos sostener el tanto de la escala, base de nuestro sistema. Puede estudiarse, puede variarse, así el primer tipo, ó sea el mas bajo, y así tambien la diferencia ó aumento gradual que presentamos de un tipo á otro.

El «Boletín» del miércoles 15 ha publicado la circular de la direccion general de Propiedades y derechos del Estado, de la cual tuvo la atencion de remitirnos un ejemplar el Ilmo. Sr. Director del ramo, y con ella se acompaña la ley referente á redencion de censos y las instrucciones para llevarla á cabo.

Desde el 1.º al 15 del próximo setiembre estará abierta la matrícula en el Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital.

En sesion celebrada por el Consejo provincial se ha acordado que los precios á que deben abonarse á los municipios las especies suministradas á las tropas en el mes de julio último sean los siguientes: 87 milésimas de escudo racion de pan, 262 milésimas racion de cebada de 4 kilogramos, 70 milésimas racion de paja de 6 kilogramos, 445 milésimas litro de aceite, 46 milésimas kilogramo de carbon y 12 milésimas kilogramo de leña.

Ya empezamos á ver regresar á muchos de los que con motivo de los baños ó gusto de veranear se ausentaron de esta capital; gracias á Dios que este año podemos decir lo que el pasado no nos fué posible.

En las calles mas transitadas, de día y de noche vuelven á colocarse los carruajes, segun antes se hacia, incomodando sobre manera al público. Tambien hay calles en que por las noches están obstruidas con caballerías que sus dueños sacan para que tomen el fresco, y sirvan de solaz á los vecinos, á quienes los animalitos atruenan con sus rebuznos. Esperamos y pedimos que todo esto se remedie: para no rebajar la importancia de nuestra capital y que cada uno haga lo que debe.

## REDENCION DE CENSOS.

No existiendo ya ningun inconveniente para que se lleven á efecto las solicitadas y que se soliciten y habiendo de producir esto un ingreso en el Tesoro, con beneficio de los que han de hacerlo, esperamos que así el Sr. Administrador de Hacienda pública como el Comisionado de ventas, en su calidad de secretario de la Junta que ha de acordar las redenciones, procederán con la actividad que es de desear.

Se halla en Barcelona don Francisco Pujet y de Gomis, fiscal de la Audiencia de Albacete, cuya vida se debe á una desgracia de familia.

Nuestro antiguo corresponsal de la corte, ausente ahora de esta, está próximo á regresar á ella.

De Cartagena escriben lo siguiente, que debe referirse al catedrático D. Bartolomé Comellas, un joven, natural de Palma de Mallorca, que se halla de profesor en el colegio de San Leandro establecido en Cartagena, acaba de resolver varios problemas por medio de los cuales ha hallado varios métodos hasta ahora desconocidos para la divisibilidad de los números por los primos mayores que once; deduciendo de ellos una prueba general para las seis operaciones de la aritmética, que se practica con una quinta parte del tiempo que se necesita para hacer las pruebas por los medios conocidos, y exenta de error que puede cometerse en algunos casos.

He aquí el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en el anterior mes de julio, tanto en esta capital como en la provincia:

|                      | Murcia   | Prov.    |
|----------------------|----------|----------|
|                      | Rs. Cts. | Rs. Cts. |
| Fanega de trigo.     | 48,53    | 44,47    |
| — de cebada.         | 21,38    | 21,00    |
| — de centeno.        | 30,00    | 29,67    |
| — de maíz.           | 49,00    | 27,82    |
| Arroba de garbanzos. | 24,50    | 23,03    |
| — de arroz.          | 53,90    | 53,52    |
| — de aceite.         | 20,50    | 15,12    |
| — de vino.           | 50,25    | 42,43    |
| — de aguardient.     | 1,15     | 1,21     |
| — de paja trigo.     | 1,00     | 1,22     |
| — de id. cebada.     | 1,66     | 2,61     |
| Libra de carnero.    | 2,71     | 2,75     |
| — de vaca.           | 2,66     | 3,40     |

Anteanoche a las nueve y media regresó a esta capital nuestro ilustrísimo Sr. Obispo, que como saben nuestros lectores estaba practicando la visita pastoral de la diócesis.

El Sr. D. Alvaro Landeira, oficial de este Gobierno civil, ha sido trasladado al de Barcelona, habiendo cesado anteayer en su cargo.

Anteanoche se trató de dar una serenata de mal género en una de nuestras calles, pero fué evitada su continuacion por uno de los subinspectores de vigilancia de los que van a cesar.

**SECCION OFICIAL.**

Del «Boletín oficial» copiamos la siguiente circular:

Administracion de Hacienda Pública de la provincia de Murcia.

CONTRIBUCIONES.—RECAUDACION.

El plazo prefijado por el real decreto de 20 de julio último para el pago del primer trimestre de las contribuciones territorial y subsidio del actual año económico y anticipo del 2.º, ha terminado con exceso. La mayor parte de los contribuyentes, comprendiendo sus intereses, y prestando acatamiento a aquella real disposicion, han satisfecho, con suma puntualidad, las cuotas que tenían señaladas en los repartimientos y matrículas

de subsidio. Algunos en esta capital, fundados en ligeras imprecisiones padecidas por las oficinas al estender las papeletas de aviso a en los recibos talonarios, hijas de la precipitacion con que habieron de practicar los trabajos necesarios para empesar la cobranza, demoran el pago, bajo dichos pretextos, y lo retrasan también aquellos que lo tienen por costumbre llevados de su apatía é indiferencia á sus propios intereses. La Administracion de Hacienda de esta provincia, que tiene sagrados deberes que cumplir en razon de la alta mision que le está confiada, abriga la conviccion de que, conocidas sus aspiraciones en beneficio de la Hacienda y sus deseos de no molestar ni vejar á los contribuyentes de buena fé, se apresurará los que aun no lo hubieran hecho, á satisfacer inmediatamente el importe de sus cuotas.

Y para que nadie alegre pretexto ni motivo ignorancia, cumple recordar que, encargada esta administracion en 22 del mes pasado de la recaudacion de la capital, empezó sus trabajos y se firmaron muchos recibos talonarios por el Sr. Administrador y por delegacion suya los oficiales 1.º y 2.º de dicha dependencia D. Manuel Nuñez de Haro y D. Fernando Bravo Villasante. Posteriormente dióse posesion de la recaudacion de contribuciones de la provincia, á D. Enrique Bushell, representante legal de D. Antonio Carbonell y Liscer, hombrando aquel á su vez, y con acuerdo de la Administracion, delegado suyo en esta ciudad á D. Fernando Perez. Cualquiera, pues, de las anteriores firmas puestas en los recibos talonarios, ó al pié de la liquidacion que va estampada el dorso del recibo del 2.º trimestre, autoriza su legitimidad, llevando además estampado el sello de la Administracion con el que está prevenido y viene practicándose en los años anteriores. Unicamente resta añadir que la Administracion, deferente por obligacion y por consideracion hácia el mismo con los contribuyentes, se haya siempre dispuesta á oír y satisfacer verbalmente las dudas que puedan originarse, á reprimir con firmeza y sin contemplacion de ningun género, los abusos que padieran cometerse por los funcionarios; y en una palabra, á procurar sea una verdad para todos el cumplimiento del real decreto de 20 de julio último. En cambio espera de los contribuyentes igual cooperacion, apresurándose á satisfacer las cuotas que tengan señaladas. Si mal comprendidos sus intereses, y peor calificados los deseos de la Administracion desoyen su voz, entonces, fuerte en su derecho y sobrada de razon, prestará tranquila á la recaudacion de contribuciones todo el auxilio que las instrucciones la conceden para proceder en la via de apremio, contra los contribuyentes morosos.

Murcia 9 de agosto de 1866.—P. S. Manuel Nuñez de Haro.

El día 24, á las 10 de su mañana, se procederá en el despacho del Sr. Gobernador á la subasta de 60 camas de hierro; 250 varas de paño de buena calidad del llamado diez y ocheno y su ancho de seis palmos y medio fuera de vendos; 75 varas bayeta encarnada y morada de las fábricas de Rubielos; 20 arrobas borra de lana bien limpia y de las fábricas de Alcoy; 300 varas percalina apilada para forros y 40 docenas pañuelos de algodón de tres cuartas denominado de yerbas ó chacaons, con destino todo á la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta capital.

—A las 11 de la mañana del día 21, tendrá efecto ante el Sr. Gobernador de

esta provincia, la subasta del abastecimiento del agua necesaria al Faro de Escambreras, durante el año económico de 1866 á 67.

—El mismo día y hora del anterior se verificará ante el Sr. Gobernador la subasta de la conduccion del aceite, víveres y demás que exige el servicio del Faro de Escambreras durante el año económico de 1866 á 67.

—El dicho día y hora de las anteriores se celebrará ante el Sr. Gobernador la subasta para la conduccion del aceite, víveres y encargos que exija el servicio del Faro de Cabo de Tiñoso, durante el año económico de 1866 á 67.

—A las 12 de la mañana del día 30, se procederá en el juzgado de primera instancia de la Catedral á la subasta de un cuadro de tierra olivar secano de cebida de 52 tahallas y cuatro ochavas con 704 piees, situado en el término de la villa de Alguazas.

—De 11 á 12 de la mañana del día 25, se verificará en la casa consistorial de Calasparra nueva subasta de 10.700 cargas de esparto de 8 arrobas cada una.

—El día 6 de setiembre, de 10 á 12 de su mañana, tendrá lugar en las salas capitulares de la villa de Molina la subasta de un trozo de tierra secano compuesto de dos fanegas y dos celemines con algunos plantones de higueras y no granado, situados en el paraje del Salado, jurisdiccion de dicha villa.

**GACETILLA.**

**SR. ALCALDE CORREGIDOR.** Por si V. S. se digna atendernos, de lo cual el beneficio será para el público, le advertimos que los arts. 236 y 239 del bando general de buen gobierno, y muy especialmente el 248, se hallan olvidados en la plaza de S.S. AA. RR. los Sinos Sres. Duques de Montpensier, y tanto por el respeto que se debe á las disposiciones de las autoridades, como por el sitio en que se hace la infraccion es más sensible. Lea V. S. dichos artículos y pase por la mencionada plaza y estamos seguros nos dará la razon.

**RECUERDO.** En algun escaparate de tienda hemos visto objetos que creemos á no dudar deben ser de los comprendidos en el art 64 del bando de buen gobierno y 482 del código penal.

**AL MUNICIPIO.** Hace tiempo que se halla en estado indecoroso una parte de la verja que cierra el final del paseo del Malecón y no creamos sea muy costosa su recomposicion.

**AGUA.** Todavía vemos quejarse á muchos de los que concurren á uno de los primeros establecimientos de recreo de esta capital de la nueva costumbre introducida en el servicio de este artículo, y á su instancia volvemos á recordarlo.

**LEBEN QUITARLE.** A la bajada del Puente existen muchos baches cuya desaparicion recomendamos para antes de la feria.

**CORREOS DE AYER.**

**DESPACHOS TELEGRAFICOS.**

Paris, 15 (por la tarde).—El «Moni-

tor» ha publicado un decreto concediendo amnistia y conmutacion de pena á 159 condenados.

Los telegramas de Nueva York dicen que las autoridades norte-americanas han declarado buena presa el steamer «Meteoro» denunciado por el representante español como chileno. El steamer será vendido por cuenta de la administracion federal.

Paris, 15.—El príncipe Napoleon ha salido para su país en las orillas del Lago de Ginebra.

Ancona, 15.—Continúan los trabajos para sacar á flote el «Affondatore».

Veamos en una correspondencia de «El Guadalquivir»:

«He dicho á V. en una de mis anteriores que el emperador Napoleon había invitado al general O'Donnell á que asistiese á las maniobras del campamento de Chalons. Se asegura que el duque de Tetuan no ha aceptado esta invitacion porque sabiendo cómo los partidos políticos interpretan en España los actos mas sencillos no quiere que su presencia al lado del emperador de los franceses dé ocasion á comentarios de que alguien tratara de sacar partido.

Algunos periódicos han dado cuenta de que los chilenos preparaban algunos buques de vapor en una isla del norte de Inglaterra. Creo que debe haber exageracion en esta noticia aun cuando tenga un fondo de verdad. Es posible que los gobiernos de Chile ó del Perú hayan adquirido algunos buques en la Gran Bretaña en estos últimos meses; pero me parece que no deben llegar á ocho como se supone en la noticia de qué me ocupo. De todos modos el viaje de la fragata blindada Tetuan con rumbo al Norte debe estar relacionado con esta noticia.

Se asegura que una casa inglesa ha propuesto al ministro de Hacienda entregarle todos los títulos de la deuda conocida con el título de cupones ingleses al precio de diez por ciento. La amortizacion de esta deuda costaría en tal caso unos 70 millones de reales. Añádese que el señor Buzánallana ha contestado reconociendo las ventajas de la proposicion, pero manifestando que no podia admitirla sin estar abiertas las Cortes y sin someter á ellas su pensamiento sobre el particular supuesto que el gobierno estaba decidido á no hacer uso de las autorizaciones concedidas al ministerio anterior.»

—Dice «El Parte Telegráfico» del 16: «Los cafés de Madrid van quedando desiertos; anoche, sin embargo de ser día de fiesta, solo se contaban á las nueve y media en el espacioso café Imperial ochenta y seis personas, cuando no hace mucho tiempo pasaban de mil doscientas.»

—De Madrid dicen á «El Guadalquivir»:

«Los disidentes que capitanea el señor Rios Rosas se preparan á tomar una parte muy activa en la politica. Al efecto fundarán un periódico de grandes dimensiones titulado «La Opinion Pública» en el cual se refundirá «El Reino» y segun he oido decir hasta doce periódicos de provincias enviando al efecto la cuarta plana en blanco para que puedan imprimirse en ella los periódicos refundidos. Dirigirá «La Opinion Pública» el señor Rios Añena y serán redactores y colaboradores de dicho periódico los señores Silvela, Casaval, Herrera, Perez, Zamora y otros hombres políticos que en el Congreso ó fuera de él han defendido las opiniones del señor Rios Rosas.

Terminada la mision religiosa que llevó á las Provincias Vascongadas á la superiora del convento de San Pascual de Aranjuez espérase en breve de vuelta en esta poblacion.»

SECCION DE AVISOS Y ANUNCIOS.

Temperatura de ayer.

Reanir. Centigrado.

A las 12 del día: 27,3 s. 0. 34,1 s. 0  
3 de la t: 28,0 35,0

RELIGIOSOS.

Santos de hoy.—San Agapito m. y sta. Elena emperatriz.

Jubileo.—Hoy está en la iglesia de religiosas de San Antonio.

MERCADOS.

Precios de ayer de los cereales.

Trigo de 42 á 49 rs. f.  
Cebada de " á 24 id.

Cambios de ayer 17.

Madrid. 5 daño.  
Barcelona. 4 1/4 beneficio.  
Valencia. id.  
Alicante. id.  
Cartagena. id.  
Orihuela. 1 1/2 daño.  
Lorca. 3 1/4 id.  
Paris. 8 div  
Marsella. 5.13

ESPECTACULOS.

TOROS DE MUERTE

en la

CIUDAD DE MURCIA.

Con permiso de la autoridad competente, se darán dos corridas en los días 7 y 8 del próximo setiembre (si el tiempo no

lo impide) lidiándose doce toros de las acreditadas ganaderías de D. Justo Hernández, vecino de Madrid y D. José Rafael Barbero, de Córdoba; teniendo la empresa contratado al espada Antonio Cermona (EL GORDITO) con su correspondiente cuadrilla de picadores y banderilleros.

Queda abierto el despacho de localidades desde este día en la plaza de Palacio, núm. 1.º, casa de D. Antonio Navarro.

Los señores que en el pasado año solicitaron localidades se servirán pasar por dicho despacho á manifestar si continúan con las mismas, hasta el día 11 del corriente, pues pasado éste se espedirán al público.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.

|                                 | Sombra. Rs. | Sol y sombra. Rs. |
|---------------------------------|-------------|-------------------|
| Palcos, cada tarde sin entrada. | 200         |                   |
| Sillas de vallano.              | 26          | 18                |
| Contrabarrera.                  | 19          | 13                |
| Segunda contrabarrera.          | 6           |                   |
| Delantera de sillas.            | 6           | 4                 |
| Balconcillos.                   | 8           | 5                 |
| Grada cubierta, primera fila.   | 10          | 6                 |
| Segunda id.                     | 6           | 2                 |
| Tercera id.                     | 4           | 2                 |
| Cuarta id.                      | 6           | 2                 |

Entrada general 10 rs

ANUNCIOS.

AVISO A LOS ESPECULADORES.  
En Cieza (provincia de Murcia), á una

legua de la estación del mismo nombre en el ferro-carril de Madrid á Cartagena, se vende por ausentarse su dueño de dicha villa en tiempo de la vendimia, una partida de uva de dos clases, de plaza ó verdeo) y de vino, á precio de dos reales vellón arroba para cortarla en la vid.

Para tratar de ella dirigirse á Rosendo Molina, que vive en Cieza, calle de san Sebastian, núm. 24

El mismo proporelona al comprador, si este quiere hacer vino, lagar, bodega, vasijas y cuanto es necesario al efecto.

GANAS DE HIERRO.

Queda abierto en este capital un magnífico surtido de todas dimensiones, con adornos y lises, procedente de la principal fabrica de Valencia; la cual reúne todas las ventajas artísticas que se necesitan para una buena construcción, solidez, comodidad, elegancia, y economía.

También hay palancaperos, perchas, arcos para guardar valotas, cocinas económicas, chimeneas de lujo, básculas, balanzas, bombas, y una porcion de objetos mas de ferreteria.

El despacho está en la plaza de santa Isabel, núm. 8. 30-3

SIRVIENTE.

Para ayuda de cámara ó cocinero hay uno que busca colocación: al que le convenga puede dejar razon en esta redaccion y acudir el interesado. 8-4

Se vende una casa calle de Picostrigo, núm. 14: en la misma daran razon. 381-18-6

Se desea comprar una casa bien situada para una persona de fuera: los que deseen vender pueden dejar sus notas en la redaccion de este periódico, para que en su vista se elijan las que mas convengan, con arreglo á los deseos del comprador, y después se entre en los ajustes respectivos. 376-11

LOTERIA NACIONAL.

Sorteo del dia 7 de agosto.

La compañía hecha para el mismo obtuvo un premio de 400 rs. con el número 21.123, que repartido entre los diez accionistas, toca á cada uno 40 rs.

Sorteo del dia 18.

Para el mismo dia se ha abierto una compañía de DIEZ Y OCHO ACCIONES divididas en cuartos á cinco y medio reales cada uno, la que va interesada en un quinto de billete de cada uno de los tres números que siguen:

—673. — 5 863. — 7.098.

Para interesarse acúdase á la administración de este periódico.

La Beauté Eternelle

ó el arte de conservarse y embellecerse, por A. RAYNAUD. Se vende en esta imprenta, y la Agencia Franco-Española, en Madrid, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos.

Precio, tres reales en sellos de correo. (A. 2441.)

=14=

Art. 39. El derecho á aprovechar indefinidamente las aguas de manantiales y arroyos se adquiere por los dueños de terrenos inferiores, y en su caso de los colindantes, cuando las hubiesen aplicado sin interrupcion por tiempo de 20 años.

Art. 40. Si el dueño de un prédio donde sale un manantial natural no aprovechase mas que la mitad, la tercera parte ú otra cantidad fraccionaria de sus aguas, el remanente ó sobrante entra en las condiciones del art. 34 respecto de aprovechamientos inferiores

Quando el dueño del prédio donde sale un manantial natural no aprovecha mas que una parte fraccionaria de sus aguas, pero determinada, continuará en épocas de disminucion ó empobrecimiento del manantial, usando y disfrutando la misma cantidad absoluta de agua y la merma será en desventaja y perjuicio de los regantes ó usuarios inferiores, cualesquiera que fuesen sus títulos al disfrute.

Art. 41. Si el dueño del prédio donde naturalmente nacen unas aguas dejase transcurrir 20 años después de la promulgacion de la presente ley sin aprovecharlas consumiéndolas total ó parcialmente de cualquier modo, perderá todo derecho á interrumpir los usos y aprovechamientos inferiores de las mismas aguas que por espacio de un año y un dia consecutivo se hubiesen ejercitado.

Por consecuencia de lo aquí dispuesto, los prédios inferiormente situados, y los lateralmente en su caso, adquirieren por el orden de su colocación la opción á

=15=

aprovechar aquellas aguas y consolidar por el uso no interrumpido su derecho.

Pero se entiende que en estos prédios inferiores ó laterales el que se anticipare ó hubiese anticipado por un año y un dia en el aprovechamiento, no puede ser ya privado de él por otro, aun cuando este estuviese situado mas arriba en el discurso del agua.

Art. 42. Tanto en el caso del art. 34 como en el del 41, siempre que transcurridos 20 años de la publicacion de la presente ley, el dueño del prédio del nacimiento de unas aguas, después de haber empezado á usarlas y consumirlas en todo ó en parte interrumpiese su aprovechamiento por espacio de un año y un dia consecutivos, perderá el dominio del todo ó de la parte no aprovechada de aquellas aguas, adquiriendo el derecho quien ó quienes por igual espacio de un año y un dia las hubiesen aprovechado, según el mismo art. 41.

Sin embargo, el dueño del prédio del nacimiento conservará siempre el derecho á emplear las aguas dentro del mismo prédio como fuerza motriz ó en otros usos que no produzcan merma apreciable en su caudal.

Art. 43. El dominio de las aguas minero-medicinales se adquiere por los mismos medios que el de las aguas superficiales y subterráneas, siendo del dueño del prédio en que nacen si las utiliza, ó del descubridor, si las diere aplicacion con sujecion á los reglamentos sanitarios.

Las distancias para el alumbramiento de estas aguas

**LA EDIFICADORA.**

Compañía de crédito hipotecario, establecida en Madrid,  
calle del Carmen, 4, principal.

Construye toda clase de edificios. Compra y vende fincas rústicas y urbanas. Administra bienes anticipando las rentas. Descuenta cartas de pago de la caja general de depósitos y cupones de la deuda pública. Anticipa sobre fondos públicos y compra créditos contra el Estado.

Admite imposiciones á plaza fija con interés de 8 á 15 por 100 y desde 1.º de setiembre último no recibe las de á voluntad.

Los Sres. imponentes pueden cobrar cuando gusten los intereses devengados y sus imposiciones vencidas.

El Director general, ANGEL HERNAN

Representante en Murcia, D. Pedro Soler y Roby, calle de Victorio, núm. 5. 11.

**ALMANAQUE PARA 1867**

del famoso astrónomo Zaragozano

**D. JOAQUIN YAGÜE.**

Habiendo renovado el contrato de propiedad de este libro y por consiguiente el derecho esclusivo de imprimirlo y venderlo en todas y cada una de las poblaciones del Reino de Murcia, lo hacemos notorio para los efectos de la ley, á fin de que nadie se esponga á sufrir sus rigores copiándolo ni extractándolo bajo ninguna forma.

Estamos preparando una gran tirada de dicho Calendario para 1867, con los acreditados pronósticos del tiempo, que en estado de venta en este establecimiento ofreceremos á todos los especuladores de este reino con proporcionadas ventajas, admitiendo desde luego los pedidos.—Rafael Almazan y Martin.

**MENDEZ NUÑEZ.**

Retratos de cuerpo entero de este bravo  
general de marina.

Se venden en la imprenta de este periódico.

**A los franceses**

RESIDENTES EN MURCIA.

La comision de Almazan, calle de Zoco núm. 5, tendrá á la venta en su despacho muy próximamente los acreditados periódicos franceses «Le Nouvel Illustré» y «Le Petit Journal» los que serán llevados á domicilio por nuestros repartidores, por una corta retribucion que se les dé, los cuales están autorizados para admitir los pedidos que se quieran hacer.

**Misérias imperiales**

O LA GLORIA EN UN ATAUD.

Crónica original del Siglo XVI,

POR D. F. DE SALES MAYO

Esta interesante obra se publica por entregas de 16 grandes páginas en 4.º mayor con láminas.

Se suscribe en Murcia en la comision de Almazan, ó por conducto de los repartidores de este periódico.

ANECDOTAS

**y cuentos militares**

recopilados de diferentes obras

Y REDACTADOS POR

los Sres. J. d'W. y E. H.

Se vende á 4 rs. en la comision de Almazan, calle de Zoco, núm. 5.

**TABLAS**

para la reduccion de reales y céntimos de real á escudos, céntimos y milésimas de escudo.

Estas tablas son sumamente fáciles de comprender y muy útiles para los ayuntamientos, oficinas del gobierno, establecimientos de comercio y particulares.

Su precio 4 cuartos.

Los pedidos se dirigirán á la administracion de este periódico.

DISCURSOS PRONUNCIADOS

EN DEFENSA

DE DON CLAUDIO FONTANELLAS,

por

D. José Indalecio Caso,

aplicando de la Real sentencia de vista de 31 de diciembre de 1862.

Se venden á 10 rs. y medio con un cuadro de testigos, en la comision de Almazan.

VENTA.

Se hace de un magnífico catre de acero para cama de matrimonio con adornos dorados á fuego.

Tambien se vende un precioso par de floreros de adorno de sala, y algunos otros útiles de casa. Calle de la Sociedad 15, piso segundo. 2-1

El director y editor responsable,  
RAFAEL ALMAZAN Y MARTIN.

MURCIA, 1866.

Imp. de LA PAZ, calle de Zoco, 5.

=16=

especiales por medio de pozos ordinarios, socabones y galerías, y de pozos artesianos para los ascendentes, serán las mismas que se establecen para las aguas comunes.

Por causa de salud pública, el gobierno, oyendo á la junta provincial y Consejo de Sanidad y al Consejo de Estado, podrá declarar la espropiacion forzosa de las aguas minero-medicinales no aplicadas á la curacion y de los terrenos adyacentes que se necesitaren para formar establecimientos balnearios, aunque concediéndose dos años de preferencia á los dueños para verificarlo por sí.

**CAPÍTULO V.**

Del dominio de las aguas muertas ó estancandas.

Art. 44. Son del dominio público los lagos y lagunas formados por la naturaleza que ocupan terrenos públicos y se alimenten con aguas públicas.

Son propiedad de los particulares, del Estado ó de las provincias, los lagos, lagunas y charcas formados en terreno de su respectivo dominio, así como los situados en terreno de aprovechamiento comunal pertenecen á los pueblos respectivos.

**CAPÍTULO VI.**

Del dominio de las aguas subterráneas.

Art. 45. Pertenecen al dueño de un prédio en

=13=

Art. 37. Todo lo relativo al aprovechamiento eventual de las aguas de manantiales y arroyos en cáuces naturales, pueden libremente ponerlo por obra los dueños de los prédios inferiormente situados, siempre que no empleen otro atajadizo mas que de tierra y piedra suelta, y que la cantidad de agua por cada uno de ellos consumida no esceda de 10 litros por segundo de tiempo. Solamente será obligacion suya el dar parte al alcalde del pueblo para conocimiento del gobernador de la provincia.

Si en el curso de un arroyo, y antes de su incorporacion á un rio, existiese algun prédio atravesado por la corriente, tendrá preferencia sobre los colindantes al cáuce en toda su longitud. Sino existiese prédio atravesado por la corriente, los colindantes ó fronteros al cáuce entrarán á disfrutar por su orden las ventajas concedidas arriba y en el art. 41.

Se entiende que ningun aprovechamiento eventual podrá interrumpir ni atacar derechos anteriormente adquiridos sobre las mismas aguas en region inferior.

Art. 38. Pertenecen al Estado las aguas halladas en la zona de los trabajos de obras públicas, aunque se ejecuten por concesionarios, á no haberse estipulado otra cosa en las condiciones de la concesion. Disfrutarán, no obstante, su aprovechamiento gratuito para el servicio de concesion de las mismas obras.

Pertenecen á los pueblos las aguas sobrantes de sus fuentes, cloacas y establecimientos públicos.